



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00200-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 10 de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e59381d79ed81b040188d31a91796230f80bceb4dc16acc5b2dccea5f873d6b**

Documento generado en 10/06/2022 05:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00200-00

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO DIEZ (10)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues se le pidió que informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar por los cuales dice que el menor BRIAN JESSID ACOSTA LASCANO no es hijo del señor EMERSON DAVID ACOSTA MONTERO y no lo hizo, se ciñó a repetir lo que dijo en la demanda sin manifestar como se enteró, a través de quien o quienes, en qué lugar.

También se le pidió que acreditara que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos y no lo hizo, pues según su decir esta no era una exigencia del Decreto 806 de 2020. En este momento dicho decreto perdió vigencia y si bien ahora no es una exigencia, a luces del C.G.P. la exigencia es que quien lo otorga haga la presentación personal del poder y no la hizo.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor EMERSON DAVID ACOSTA MONTERO a través de apoderado judicial contra el menor BRIAN JESSID ACOSTA LASCANO representado legalmente por su señora madre LEYDY VIRLANDYS LASCANO ESPITALETA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun.10/22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 095

Fecha: 13 de Junio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
10 de Junio de 2022



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edabba767a9263b7663d48395b6e2b9f19b6c2f4b051fc0452c879ffef556a3**

Documento generado en 10/06/2022 12:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>